



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELCY PILAR ALTAMAR MAHECHA
Correo electrónico: belcypili@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS EMILIO LOPEZ CAMACHO
RADICACION: 54001-31-60-005-2003-00259-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de marzo (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por el señor CRISTHIAN MATEO LOPEZ

Buenas tardes, señores juzgado 5 de familia de la ciudad de Cúcuta, con referente al proceso 259 del 2003 en el cual al señor mi padre Carlos Emilio López Camacho identificado con la cedula de ciudadanía 88253514 se le es descontada una cuota alimentaria, siendo consciente que ya he cumplido la mayoría de edad continúe mis estudios superiores en la Escuela militar de Aviación marco Fidel Suarez cursando primer y segundo semestre durante el año 2021, desafortunadamente por causas académicas perdí mi calidad de cadete, teniendo que retirarse y adquiriendo una deuda con el icetex de 24,668,556.61 pesos, actualmente queriendo continuar con mi formación académica y a la espera de entrar a la universidad estoy estudiando y mejorando mi nivel de inglés. por lo tanto les pido me apoyen en la no suspensión del descuento alimenticio para que ayude a amortiguar mis deudas en lo posible ya que aún no estoy laborando.

Al respecto se dispone:

Se le informa al memorialista que mediante auto del 19 de febrero hogaño, se le dio respuesta sobre la misma inquietud, ahora bien se requiere para que en el futuro de cumplimiento a lo ordenado en el art. 3 del decreto 806-2020, esto es enviar a la contraparte copia de manera virtual los memoriales que allega al juzgado, y anexar la evidencia, para que pueda ejercer el derecho de contradicción.

Así mismo se requiere para que aporte el pago de arancel para desarchivo por \$6.900.00, toda vez que el expediente se encuentra en archivo general del palacio de justicia, siendo este necesario para poder dar trámite en futuras ocasiones,

Comuníquese lo anterior al peticionario al correo aportado lopezaltamarm@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

ZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 037 de fecha 02/03/2022_se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN
APODERADA DTE: Dra. MARISOL CABRALES BENITEZ
Correo Electrónico: marca-39@hotmail.com
DEMANDADO: OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA
RADICACION: 540013160005-2018-00636-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de marzo de 2022

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora en donde solicita:

Que se me informe por medio de correo electrónico, día y hora para pasar a reclamar el oficio de la medida cautelar y así ser enviada a las entidades correspondiente Colpensiones y Centrales Eléctricas para el respectivo embargo a favor de mi representada y así poder recibir la cuota alimentaria, dicha petición se hace en virtud de los lineamiento preventivos por salubridad

Al respecto se dispone:

Infórmesele a la profesional del derecho que dichos oficios ya fueron enviados a través del correo del despacho, no obstante envíesele al correo aportado copia de los referidos oficios.-

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**ZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 037 de fecha 02/03/2022_se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VICTOR JHONNY VALERO CALAMBAS
Apoderado judicial asesoriasbrito1973@hotmail.com
DEMANDADO: JHONNY YARED VALERO ROZO
Correo Electrónico: yared_028@outlook.com
ASUNTO: TRAMITE
RADICACION: 540013160005- 2019- 00635-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 marzo de 2022

Allega escrito el demandado en donde nos informa:

Yo, JHONNY YARED VALERO ROZO con cédula de ciudadanía No. 1.098.817.845 de Bucaramanga, respetuosamente me permito informar ante ese despacho que mi situación actual continua siendo de estudiante como lo certifica la universidad Santo tomas de Bucaramanga en documento anexo, por lo anterior me permito informar a ese despacho que he culminado la etapa de prácticas el 15 de enero del 2022 y me encuentro realizando mi tesis de grado para ser presentada ante la honorable decanatura de la facultad de Optometría en el mes de marzo 2022 y en espera de disposiciones de la misma, por lo anterior continuo mis estudios concerniente al proceso de pregrado.

Además actualmente me encuentro cursando estudios en modalidad online con la organización IPEC en convenio con la Universidad Antonio Nariño, matriculado en el programa "Entrenamiento Visual Deportivo" hasta finales del mes de mayo (anexo matricula), el cual será certificado por la universidad en mención. Lo anterior para que obre como antecedente de mi situación educativa y formativa dentro del proceso ejecutivo de alimentos radicado No.54001316000201500121 al señor VICTOR JHONNY VALERO CALAMBAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.491.945 de Bogotá y solicito de manera respetuosa se mantengan los descuentos que hasta el día de hoy se vienen realizando toda vez que yo todavía no he culminado mis estudios superiores. Anexo en pdf los documentos que certifican mi situación actual educativa.

Al respecto se dispone:

Agréguese al expediente el escrito aportado por el demandado, no sin antes informarle que todo escrito que presente al despacho deberá ser enviado a la contraparte para que pueda ejercer el derecho de contradicción, art. 3 decreto 806-2020 y presentar la evidencia del envío, para poder darle el trámite pertinente.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por el peticionario yared_028@outlook.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**ZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 037 de fecha 02/03/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA PAOLA ALDANA LOPEZ
Correo Electrónico: paosaldana192@gmail.com
DEMANDADO: JOSE DARIO CAMARGO RIVERA
Correo electrónico: dario.camargo@correo.policia.gov.co
RADICADO: 540013160005-2020-00173-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de marzo del 2022

En atención al escrito allegado por la parte actora en donde nos solicita :

Por medio de la presente solicitó información sobre la cuota del mes de febrero ya que el demandado pidió el retiro inmediato de la policía Desde el mes de diciembre, solicitó saber cuál es el procedimiento ahora que el demandado ya no es funcionario de la policía nacional y saber cómo sería ahora la cuota de mi hijo; el demandado dice que no va aportar ninguna cuota debido a que ya no recibe sueldo de la policía nacional.

Al respecto se dispone:

Revisada la plataforma de los depósitos judiciales se tiene que el pasado 11 de febrero la demandante retira un depósito judicial a su nombre

De otra parte comuníquesele a la peticionaria que hasta el momento se tiene conocimiento por lo que esta informando la misma, que el demandado ya no está vinculado a la policía nacional, deberá dialogar con el demandado para que lleguen acuerdo de cómo le va a cancelar la cuota, o una vez tenga conocimiento donde trabaja el demandado nos lo vuelva a informar, pero este juzgado no puede dar otra asesoría, debe la demandante acudir a la defensoría de familia, defensor del pueblo o un consultorio jurídico de una universidad para que la asesoren

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 037 de fecha 02/03/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: RECONOCIMIENTO HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE: DOUGLAS OSWALDO MATAMOROS DUARTE
DEMANDADOS: HEREDEROS DE GRACIEL MATAMOROS PORRAS
RADICACION: 540013160005 2021 0029700
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2022.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de reconocimiento de hijo de crianza promovida por el señor Douglas Oswaldo Matamoros Duarte a través de apoderado judicial en contra de Beatriz Matamoros Porras, Ciro Felipe Matamoros Porras, Gilberto Matamoros Porras, Hugo Nelson Matamoros Porras, Luis Eduardo Matamoros Porras en calidad de herederos determinados de la señora Graciela Matamoros Porras e indeterminados de la misma.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señores Beatriz Matamoros Porras, Ciro Felipe Matamoros Porras, Gilberto Matamoros Porras, Hugo Nelson Matamoros Porras, Luis Eduardo Matamoros Porras en calidad de herederos determinados de la señora Graciela Matamoros Porras, se ordena el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

3.2 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora Graciela Matamoros Porras. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **37** de fecha 02/03/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: LUDY ESPERANZA JIMENEZ ACOSTA
DEMANDADO: ALEX SANTIAGO AGUILAR
RADICACION: 5400131600052021 00332 00
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE MARZO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con respecto a la solicitud presentada por la señora Ludy Esperanza Jiménez Acosta, el Despacho a ello accede y ordena que por secretaría se realice entrega de los depósitos judiciales existentes en su favor y que fueron consignados hasta el catorce (14) de diciembre del año 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante audiencia celebrada el catorce (14) de diciembre del año 2021, las partes llegaron a un acuerdo, el cual fue aprobado por el Despacho, disponiéndose para el efecto decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por mutuo acuerdo, así como terminada la vida en común entre los cónyuges y, que cada uno atenderá su sostenimiento futuro, residiendo en viviendas separadas, se ordena exonerar al señor Alex Santiago Aguilar de la cuota de alimentos provisionales fijada en favor de la señora Ludy Esperanza Jiménez Acosta, en tal sentido se ordena Oficiar al pagador de la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares – CREMIL para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **37** de fecha **02/03/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CLAUDIA MARITZA SANCHEZ CARRILLO y
PABLO EMILIO JAIMES GOMEZ
RADICACION: 5400131600052021 00383 00
FECHA DE PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE MARZO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial del señor Pablo Emilio Jaimes Gómez, a través del cual, solicita aclaración con relación a las cuotas extras pactadas por concepto de alimentos en favor de los hijos en común D.A.J.S. y S.D.J.S. este Despacho judicial, procede a aclarar una vez más, que las cuotas extras fijadas, corresponden única y exclusivamente a la prima de mitad y fin de año, (prima legal y extralegal) es decir la de junio y diciembre, las cuales deben ser descontadas por el respectivo pagador de CENS en el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo que se perciba. Dichas cuotas deben ser canceladas los primeros quince (15) días del mes de julio y diciembre de cada año, debiendo ser consignadas en la cuenta de ahorros No. 0550068800008861 del banco Davivienda a favor de la señora Claudia Maritza Sánchez Carrillo identificada con la C.C. No 60262850, tal y como fue acordado entre las partes

De igual forma, se procede a realizar aclaración, que todos los descuentos que se realicen deben ser consignados en la cuenta de ahorros No. 0550068800008861 del banco Davivienda a favor de la señora Claudia Maritza Sánchez Carrillo identificada con la C.C. No 60262850, tal y como se les había notificado.

Por secretaría oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **37** de fecha **02/03/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR Y MENOR
CUANTIA – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

DEMANDANTE: BELYS JOHANA BLANCO ORTIZ

**DEMANDADO: HEREDEROS DE JUAN CARLOS MARTINEZ
COMBARIZA**

RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00387-00

FECHA: PRIMERO (01) DE MARZO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la información rendida por la señora Belys Johana Blanco Ortíz, este Estrado Judicial, con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, ordena requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal para que dentro del término de ocho (08) días siguientes al recibo de la comunicación, informen si en dicha dependencia reposa mancha de sangre de quien en vida se llamó Juan Carlos Martínez Combariza quien se identificó con C.C. No. 1093740675, fallecido el 09 de mayo del año 2011. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 37 de fecha 02-03-2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**0CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BRUNILDA DE JESÚS MARIN BARRERA
DEMANDADA: HEREDEROS DE GUSTAVO ADOLFO VARGAS
MOROS
RADICACION: 5400131600052021 00431 00
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE MARZO DE 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta la información rendida por la parte demandante a través de su apoderado judicial, por medio del cual vincula y relaciona a varios herederos determinados del señor Gustavo Adolfo Vargas Moros, este Estrado Judicial ordena requerirlo para que dentro del término de cinco (05) días, allegue cada uno de los documentos que acredite el parentesco para con el causante, por cuanto no se aportaron sus registros civiles de nacimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 37 de fecha 02/03/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LADY KATHERINE SALAZAR MELO
C.C. N° 1090411148
Correo Electrónico: layda-87@hotmail.com
APODERADO DTE: Dra. ANA BOLENA MARMIOLEJO PEÑARANDA
Correo Electrónico: anabolenaalex16@gmail.com
DEMANDADO: JUAN JOSE VERA CONTRERAS
C.C. N°88262327
Correo Electrónico: inuan.vera2327@correro.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2021-00513-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de marzo del 2022

En atención al escrito allegado por parte de la policía nacional en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho;



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022- / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Av Gran Colombia Bloque C Palacio De Justicia Oficina 102
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander.

Asunto: Respuesta al oficio No. 1630 del 08/11/2021.

PROCESO: Alimentos
RADICADO: 2021-00513-00
DEMANDANTE: LADY KATHERINE SALAZAR MELO C.C. 1090411148
DEMANDADO(A): JUAN JOSE VERA CONTRERAS C.C. 88262327

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-067725-DIPON del 21/11/2021, allegado a esta Dependencia el 21/11/2021, mediante el cual se fijaron alimentos provisionales, al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 25/11/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el descuento por concepto de alimentos provisionales por \$700.000 sobre el salario, valor que incrementara de acuerdo al aumento establecido para el IPC 2022, fijando para esta vigencia un descuento por \$739.340, así mismo se registra medida sobre el 25% de las primas (junio-navidad), emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedaron a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por ventanilla.

Ahora bien, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor JUAN JOSE VERA CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.262.327, mediante Resolución No. 03449 del 27-10-2021, fue Suspendido Disciplinariamente por un tiempo de 60 días calendario, razón por la cual, los descuentos influyeron a partir de la nómina del mes de enero de 2022, ya que el funcionario para la nómina de noviembre y diciembre de 2021, no estaba recibiendo emolumentos por concepto de salario.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

Así mismo le indico a su señoría que, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor JUAN JOSE VERA CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 88.262.327, figura Retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 04621 del 28-12-2021 y fecha de notificación 31-12-2021, y que será nominado hasta el 31 de marzo de 2022, fecha en la que culmina sus tres meses de alta (Transición para la nominación de su asignación de retiro por CASUR), razón por la cual se remite copia del oficio de la referencia a esta entidad, con el propósito se verifique brindando respuesta de fondo a su requerimiento.

Al respecto se Dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito de la policía nacional y póngase en

conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

ZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 037 de fecha 02/03/2022_se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: NANCY ARAQUE GONZALEZ
DEMANDADO: JAIRO ALFONSO YAÑEZ MORALES
RADICACION: 54001316000520210053800
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Despacho judicial, procede a aclararle al apoderado judicial de la parte demandante, Nancy Araque González, que el correo enviado por parte de la Secretaría del Juzgado con relación al formato de notificación, refiere como asunto nota de "interés general" y no un formato imposición, como así lo quiere hacer ver; ya que muy por el contrario, se le está enviando de manera comedida el formato establecido para notificar a la contraparte, sugerencia esta, que se hace, solo y exclusivamente, como gesto de colaboración y diligenciamiento por parte del Despacho.

No obstante lo anterior y revisada, la notificación efectuada, se procede a requerirlo, para que proceda a realizar nuevamente la notificación a la parte demandada, ya que la misma debe contener lo establecido en el art. 8 del decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es decir, al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique, "que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin de tenerla en cuenta; así mismo, se debe aportar el acuso de recibo respectivo y la certificación emitida por la empresa de servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 37 de fecha 02/03/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YARE YESENIA LONDOÑO OSSES,
C.C. N° 1.095'811.882,
Correo Electrónico: yarezithalondo@gmail.com
DEMANDADO: JOHN ALEXIS MARTÍNEZ QUINTERO
C.C. N° 88.275.365.
Correo electrónico jhonalexismartinezquinter@gmail.com
APODERADO DDO: Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA
Correo electrónico darwindelgadoabogado@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00003-00
ASUNTO: AUTO FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de marzo del 2022

AL despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: miércoles treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

- 1) DIANACAROLINAAGUILAROSSES: Sector1 Casa42 Asentamiento el Páramo de Floridablanca. Teléfono:3156106553. Quien rendirá testimonio sobre los Hechos Sexto y Séptimo de la Demanda.
- 2) •SOLONOROSTEGUIPIMENTEL: Asentamiento el Páramo, Floridablanca.Teléfono:3187166892, Quien rendirá testimonio sobre los Hechos Sexto y Séptimo de la Demanda.
- 3) •ADRIANAMARCELAAGUILAROSSES: Sector1 Casa47 Asentamiento el Páramo de Floridablanca ^Teléfono:3152139664. Quien rendirá testimonio sobre los Hechos Quinto y Octavo de la Demanda

- 4) •MARGARITAMARTINEZCASTRO: Sector1 Casa50 Asentamiento el Páramo de Floridablanca. .Quien rendirá testimonio sobre los Hechos Cuarto y Noyeno de la Demanda.

DEMANDADA: .

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: 1) Rosalba Elena Contreras Gelves, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.299.383. y que puede ser notificada al correo electrónico rc443178@gmail.com, o al celular 312 632 12 23, quien puede testificar como se encuentra el menor y su desarrollo y con los hechos y contestación de la demanda.

2) Monica Lisbeth Rodriguez Gonzalez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.505.434 y que puede ser notificada al correo electrónico adrianaymonica_amigas@hotmail.com, o en el celular 131 474 00 77, quien se pronunciara sobre lo que le consta con el desarrollo del menor y con los hechos y contestación de la demanda r

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores YARE YESENIA LONDOÑO OSSES, y JOHN ALEXIS MARTÍNEZ QUINTERO

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Práctica de pruebas

6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 , 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las

partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Envíese copia de este auto a las partes y sus abogados a los correos aportados, yarezithalondo@gmail.com; darwindelgadoabogado@hotmail.com; jhonalexismartinezquinter@gmail.com; martha.barrios@icbf.gov.co

Se le concede al Amparo de pobreza al Demandado.}

Se reconoce al Dr. DARWIN DELGAGADO ANGARITA, como apoderado del demandado en la condiciones términos contenidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

ZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 037 de fecha 02/03/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MERY ALEJANDRA LATORRE BOTIA
C.C. N° 1090373539
Correo electrónico: merylatorre1986@gmail.com
DEMANDADO: JEYFFER STHEBWER SANCHEZ
C.C. N° 1019036266
Correo Electrónico: yeiffer.sanchez@hotmail.com
RADICACION: 54001316005202200001600
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de marzo de 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

ZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 037 de fecha 02/03/2022_se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ZULEIMA FAJARDO HERNANDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS RENE CACERES TAMAYO
RADICACION: 5400131600052022 00064 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE MARZO DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **37** de fecha **02/03/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria